



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 0515431120012024-00012-00

Decisión : No accede a solicitud de terminación del proceso- reconoce personería

El ejecutado señor WILLIAM FELIPE JARAMILLO RUENDES, ha constituido apoderada judicial para su representación en este trámite, a su vez su representante judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y ha aportado paz y salvo expedido por Bancolombia, quien en el presente asunto actúa como parte ejecutante.

Una vez revisado el expediente contentivo de la presente ejecución, se constata que no hay lugar a acceder a la terminación del proceso incoada por la apoderada del demandado, toda vez que, si bien se aporta paz y salvo respecto del crédito respaldado con el pagaré No. 3710087615, también es cierto que en el presente proceso se persigue el pago de las obligaciones respaldadas con el pagaré No. 37163039949 y dos pagares sin número con fecha de suscripción 16 de marzo de 2015, respecto de los cuales no se aporta paz y salvo alguno, como tampoco se aporta constancia del pago de las costas procesales. Además de lo anterior, la solicitud de terminación del proceso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, no se aporta la liquidación del crédito y el título de consignación del pago por dichos conceptos.

Sentado lo anterior, para que represente al demandado señor William Felipe Jaramillo Ruendes en el presente trámite, se reconoce personería a la abogada MONICA ISABEL AVILES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.206.468 y tarjeta profesional No. 118824 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956042728bf90559b899bdee659005c9b38209023ddc9d77198269be2678dd2**

Documento generado en 04/04/2024 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>